



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal. 110014003004-2021-00838-00.

Confirmación. 105805.

Subsanada la demanda, se ordena,

Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, promovida por Mirtyam Jovita Acosta Díaz y Víctor Manuel Araque Tibaduiza en contra de La Agrupación Antigua Helvetia Propiedad Horizontal y Seguridad Superior LTDA., en consecuencia:

2. Correr traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Dar el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

3. Notificar personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaría del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

4. Prestar caución por la suma de \$40.000.000. M/cte., de conformidad con lo previsto en el numeral 1° y 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas.

5. Reconocer personería al profesional del derecho Guillermo Alfredo Pérez Pérez, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder aportado con el libelo demandatorio. El mencionado abogado debe solicitar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega de los originales de los títulos objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 37 Hoy 9 de septiembre de 2021 El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53cba150c3eab48cb0bc4a4e8b1d35e1d3bdc9685d0d51f60ec95824cb969aa9
Documento generado en 03/09/2021 09:55:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>